



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2016-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2016-00022-00, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin objeción alguna, igualmente informo que la apoderada judicial de la demandante, en fecha 8 de octubre de 2019, a través del correo institucional del juzgado, radico tres memoriales solicitando medida de embargo de remanente. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 19 de octubre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO APRUEBA LIQUIDACION Y DECRETA EMBARGO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AVA VILLAS S.A.

DDO: MAJOLICA TRADING C.I. S.A. Y FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA

RAD.: 13836318900120160002200

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, corresponde impartir la liquidación del crédito toda vez que no fue objetada y se ajusta a derecho.

En cuanto a los tres memoriales radicados por la apoderada judicial de la demandante, a través del correo institucional del juzgado en fecha 8 de octubre de 2021, siendo procedente la medida de embargo en ellos contenida, la judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante así:

Obligación No.	Total capital más intereses
1731649	\$792.637.590,00
1781808	\$186.292.679,00

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes y/o sumas de dinero que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso seguido por BANCO ITAU contra MAJOLICA TRADING CI SA, que cursa ante el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, radicado No. 330/2019. Límitese la cuantía del embargo en la suma de \$1.027.876.738,35.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes y/o sumas de dinero que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso seguido por BANCO BBVA contra MAJOLICA TRADING CI SA, FARFHAN MOIZBAHI Y FORTUNE ZONA FRANCA, que cursa ante esta casa judicial radicado No. 0056/2020. Límitese la cuantía del embargo en la suma de \$1.027.876.738,35.

QUINTO: Decretar el embargo de los bienes y/o sumas de dinero que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso seguido por TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA contra MAJOLICA TRADING CI SA, que cursa ante esta casa judicial, radicado No. 00061/2016. Límitese la cuantía del embargo en la suma de \$1.027.876.738,35.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2016-00022-00

SEXTO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MESA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4a4b6073d845e4b161fc9c3607dc46cf5af9e9a848ebc350e897fe3e241cc5
Documento generado en 19/10/2021 02:00:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**